

Hablando  
de los poderes

*Legislativo  
y Municipal*



PARTICIPACION  
**CIUDADANA**  
movimiento cívico no partidista

## **PARTICIPACION CIUDADANA**

Movimiento cívico no partidista

Calle Wenceslao Alvarez No. 8

Zona Universitaria

Santo Domingo, D.N.

República Dominicana

Teléfono (809) 685-6200

Fax (809) 685-6631

Correo electrónico [p.ciudadana@verizon.net.do](mailto:p.ciudadana@verizon.net.do)

<http://www.pciudadana.com>

<http://www.pciudadana.org>

Título:

### **Hablando de los poderes Legislativo y Municipal**

Elaborado por: *Argentina Gutierrez*

Colaboración: *Felipe Santos Reyes, Genrry González, Aracelis de Sena.*

*Revisado por: Vianela Díaz y José Ceballos.*

© Participación Ciudadana

Auspicio:  **USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS

Diagramación e Impresión:

Mediabyte, S.A.

Impreso en República Dominicana

Printed in Dominican Republic

# ÍNDICE

<b>Introducción</b>	<b>5</b>
<b>I. Poder Municipal</b>	<b>6</b>
El Ayuntamiento	6
Las funciones del ayuntamiento	6
Las Atribuciones de los Ayuntamientos	6
Estructura de los Ayuntamientos	15
La Sindicatura	16
El (la) Síndico(a) y sus funciones	16
<b>II. El Poder Legislativo</b>	<b>17</b>
El Senado de la República	17
La Cámara de Diputados/as	18
Inmunidad Penal y Parlamentaria	18
Atribuciones generales del Congreso Nacional	19
Atribuciones exclusivas del Senado	21
Atribuciones Exclusivas de la Cámara de Diputados/as	22
Las Legislaturas	22
Quórum y Mayorías Requeridas	22
La Asamblea Nacional	23
<b>Bibliografías Consultadas:</b>	<b>23</b>
<b>Anexo</b>	<b>24</b>



## Introducción

Las organizaciones de la sociedad civil juegan un papel sumamente importante en el fortalecimiento y consolidación de la democracia, por tal razón, deben estar muy bien informadas para que puedan orientar de manera efectiva a la ciudadanía sobre su rol y, de esta forma, aportar a la construcción de la democracia y concienciar la población sobre la manera idónea del pleno disfrute de sus derechos y deberes.

Las iniciativas que se puedan impulsar desde las organizaciones en el ámbito municipal y congresal deben de traducirse en procesos de cambios democratizadores que permitan a la ciudadanía y a las organizaciones de la sociedad civil tener mayor nivel de incidencia en las políticas públicas a nivel nacional y local.

Es importante anotar, que los/as ciudadonos/as electos/as para ocupar puestos en el congreso o ayuntamiento, se genera a nivel de municipios, circunscripciones o provincias, a diferencia del presidente y vice-presidente de la República, que se elijen por voto a nivel nacional.

Participación Ciudadana comparte con las diversas organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, las principales atribuciones de los poderes Municipal y Legislativo, con la finalidad de que podamos exigir a las autoridades el cumplimiento de las funciones para las cuales fueron electas.

# PODER MUNICIPAL

## I. PODER MUNICIPAL

El municipio está constituido fundamentalmente por tres elementos: la población y su identidad cultural, el territorio y la forma de gobierno. Cada municipio constituye una persona jurídica, con patrimonio propio y con capacidad para contraer obligaciones y disfrutar de derechos bajo las condiciones que la Constitución y las leyes determinen (Art.1 de ley municipal).

Es el espacio donde la participación de la población puede articularse y vincularse al Estado para las soluciones de las necesidades y problemas comunitarios. Por esto se considera el órgano estatal más cercano a la población.

### El Ayuntamiento

Es una de las instituciones del Estado creada para ordenar, reglamentar, planificar, administrar y resolver, cuanto sea necesario, para beneficio del municipio y su población. Es la entidad encargada de gobernar el municipio, por eso le llamamos gobierno local o municipal (Art.82 de la Constitución).

Los ayuntamientos son gobiernos autónomos caracterizados por tener: Autonomía Política, Autonomía Financiera, y Autonomía Administrativa (Art.83 de la Constitución).

### Las funciones del ayuntamiento se clasifican en:

- **Legislativas:** Es la que desarrollan los/as regidores/as.
- **Ejecutivas:** Las que desarrollan el /la Síndico/a con el personal del ayuntamiento.

### Las Atribuciones de los Ayuntamientos:

Según lo establece la actual legislación, en su artículo 31 está referida a que el ayuntamiento ordene, reglamente y resuelva cuanto sea necesario o conveniente para satisfacción

las necesidades del municipio y a su mayor bienestar, prosperidad y cultura.

### **La Ley 3455 establece 63 atribuciones a los ayuntamientos (Sección III de la ley municipal):**

- 1- Establecer los límites de las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas y poblados, y modificarlos cuando hubiere lugar a ello.
- 2- Establecer normas y planos reguladores para la urbanización, el ensanche y la zonificación de las ciudades, villas y poblados.
- 3- Conocer de las solicitudes de autorización y los proyectos de urbanización y ensanche, tramitarles e impartirle o negarle su aprobación, con arreglo a la ley, velando porque se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias y a las normas y planos reguladores que hubieren sido establecidos.
- 4- La apertura, la construcción, la reparación, la alineación, la nivelación, el enderezamiento, la ampliación, la prolongación, la supresión o clausura de caminos vecinales e intermunicipales, calles, avenidas, paseos, parques, plazas, jardines, otras vías públicas de su dependencia, así como de las correspondientes aceras, contenes y cunetas.
- 5- La denominación de las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, jardines, edificios, monumentos y otras vías, lugares y edificaciones municipales con arreglo a la ley.
- 6- La numeración de casas y solares.
- 7- Resolver sobre la concesión de permisos a particulares para resolver el afirmado de las calles o avenidas y las aceras, contenes y cunetas, e indicar la forma y los materiales con que deban construirse las losas.
- 8- Resolver sobre las solicitudes de permisos para remover el afirmado de las calles o avenidas y las aceras, contenes o cunetas, mediante el pago de las tasas correspondientes y bajo reserva de la obligación del interesado de reponerlos en su estado anterior.

- 9- Hacer remover, en la forma prevista por la ley, los árboles o arbustos cuyas raíces o ramas ocasionen o puedan ocasionar daños a las avenidas o calles, acueductos, cloacas o alcantarillas.
- 10- Resolver sobre las solicitudes de permisos para erigir construcciones, instalaciones u obras en las vías públicas, los cuales no deberán ser concedidos sino cuando éstas no perjudiquen a la seguridad, la higiene o el ornato ni constituyan un estorbo al uso general de dicha vía.
- 11- Requerir la destrucción de cualquier clase de construcción o instalación que invada una vía pública sin la licencia correspondiente, y que se hagan las reparaciones necesarias para que la vía sea restablecida en el estado en que se hallaba antes; y si esto no se hiciera al primer requerimiento, disponer que se proceda a hacer ambas cosas por cuenta del invasor, sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones a que hubiere lugar.
- 12- Reglamentar las formalidades y condiciones a que deban sujetarse las obras que se ejecuten en los predios colindantes a las vías públicas y que puedan afectarla.
- 13- Establecer los requisitos de construcción basados en las categorías señaladas y determinadas en el artículo 16 de la ley Urbanización, Ornato Público.
- 14- Reglamentar, el uso, la clase y la calidad de materiales y especificaciones que no hayan sido determinados por la Ley de Urbanización, Ornato Público.
- 15- En las ciudades de más de cinco mil habitantes y menos de quince mil, determinar las zonas donde se prohíba la construcción de casas de madera en las esquinas.
- 16- Autorizar la construcción de edificaciones de madera en las que predominen los elementos ornamentales, mediante los requisitos establecidos por la ley de Urbanización, Ornato Público.
- 17- Determinar los sectores o calles en los cuales estará prohibida la construcción, reconstrucción ampliación o al-

teración de bohíos, o casetas de tablas de palma, de cajas de mercancías, costaneras y de tejamaní u otro material similares; y los techos de yaguas, cana o materiales similares.

- 18-** Prohibir la construcción de casas de madera y ordenar la destrucción de ranchos, bohíos, o casetas, cuando a su juicio perjudiquen al ornato, la seguridad o la higiene.
- 19-** Prohibir o no aprobar las construcciones que, a su juicio, sean de altura excesiva, teniendo en cuenta la extensión del terreno, la situación, la altura o naturaleza de las construcciones adyacentes o cercanas, la anchura de las calles correspondientes, y otras circunstancias análogas. En ningún caso podrán aprobarse construcciones que excedan de siete pisos a contar del nivel del terreno.
- 20-** Reglamentar las condiciones que deben reunir los teatros y edificios destinados a exhibiciones públicas cinematográficas, teniendo en cuenta las necesidades de cada localidad y el objeto de cada edificio, sin perjuicio de las exigencias de seguridad e higiene requerida por leyes, y observando lo dispuesto por el párrafo del artículo 107 de la Ley de Urbanización, ornato Público.
- 21-** Dictar reglamentaciones para las construcciones rurales, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Urbanización, Ornato Público.
- 22-** Impedir la iniciación, continuación o mantenimiento de cualquier obra permanente o temporal, cual que fuere su naturaleza, que sea contraria al ornato o que constituya peligro o amenaza para el público; sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 17 de la Ley de Sanidad y 30 y 31 de la Ley de Urbanización, Ornato Público.
- 23-** Reglamentar lo relativo a la pintura o el encalado de las fachada de los edificios, sus muros exteriores, puertas, ventanas y enverjados y todas las partes visibles desde la vía pública; y determinar, con arreglo a la Ley, los colores o combinaciones de colores cuyo uso estará prohibido por considerarse antiestético.

- 24- Resolver, conforme al artículo 35 de la Ley de Urbanización, Ornato Público y Construcciones, sobre las solicitudes de autorización para fijar, cruzar o sostener carteles o anuncios en las vías públicas.
- 25- Reglamentar la forma y los materiales con que deberán ser construidas las aceras de los solares o terrenos ubicados dentro de las zonas urbanas de las ciudades y en aquellos sitios donde el ornato requiera mejor aspecto.
- 26- Dictar reglamentaciones para la construcción de desagües de aguas pluviales y residuales, y conocer de las solicitudes de permisos para la construcción de los mismos, en conformidad con el artículo 52 de la Ley de Urbanización, Ornato Público. (Delegado por la Ley 687 del 1982).
- 27- Determinar las zonas, sectores, vías o sitios públicos en los cuales se prohíba la instalación de factorías, industrias y otros establecimientos donde funcionen fábricas, máquinas, calderas, aparatos o artefactos peligrosos o excesivamente ruidosos o molestos para el público, o donde se fabriquen o utilicen materiales o productos peligrosos o dañinos para el público; y señalar el plazo, que no deberá ser menor de un año, dentro del cual las factorías, industrias o establecimientos de que se trate estarán obligados a trasladarse a una zona no prohibida.
- 28- Señalar los límites dentro de los cuales estará permitido construir o mantener depósitos de materiales inflamables, explosivos o peligrosos para la vida o la salud.
- 29- Organizar y sostener Cuerpos de Bomberos , contribuir a su creación y sostenimiento; proveer medios adecuados para prevenir y combatir siniestros y para el salvamento de personas y bienes.
- 30- Velar por el buen funcionamiento de los hidrantes para la extinción de incendios; hacerlos inspeccionar periódicamente, y notificar a la administración del acueducto de su localidad cualquier desperfecto que se encontrare en ellos.

- 31- Establecer el alumbrado público, u otorgar contratos o concesiones para su establecimiento, con arreglo a las leyes, donde no exista.
- 32- Resolver sobre las solicitudes para el uso de las vías públicas y otras dependencias del dominio público municipal para la conducción o la distribución, por medio de alambres, cables y otras canalizaciones, de energía eléctrica destinada a alumbrado, a la calefacción, a la producción de fuerza motriz o a cualquier otro aprovechamiento público o privado; conformándose a las disposiciones de la Ley No.921, del 15 de junio de 1945. (Modificado por la Ley 153-98).
- 33- Resolver las solicitudes de concesión para el establecimiento de servicios telegráficos o telefónicos por cuenta de individuos, asociaciones o empresas particulares dentro de los límites urbanos. (Derogada por la Ley 153 del 1998).
- 34- Resolver las solicitudes de autorización para establecer líneas gráficas o telefónicas de uso privado fuera de los límites de la propiedad particular dentro de los límites urbanos.
- 35- Reglamentar el empleo, la forma, la clase y la colocación de los postes, vientos, tirantes, alambres, cables, transformadores, condensadores u otros aparatos o accesorios para la conducción o distribución de energía eléctrica o para teléfonos, telégrafo u otros usos similares, dentro de los límites urbanos; así como su conservación y las medidas de precaución que respecto de ellos deban observarse.
- 36- Resolver las solicitudes de concesión de permisos para instalar cañerías subterráneas o aéreas o hacer zanjas o excavaciones en las vías públicas para establecer o mantener servicios públicos o privados, siempre que a ello no se oponga ninguna disposición de carácter sanitario o de ornato y embellecimiento.
- 37- Disponer lo necesario para asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad y adecuada y en

cantidad suficiente para el consumo público y el de los particulares; y para tal fin disponer u otorgar autorizaciones, contratos o concesiones para la construcción, el mantenimiento y la administración de represas, depósitos, acueductos, bombas, sistemas de distribución u otras obras donde no existan.

- 38-** La construcción, el mantenimiento, la reparación y la limpieza de alcantarillas y cloacas para el desagüe de las aguas pluviales y residuales.
- 39-** Establecer, mantener y administrar mataderos y plantas de refrigeración, conservación, elaboración o industrialización de carnes, pescado u otros productos alimenticios; señalar los lugares donde deban ser instalados los establecimientos de la especie pertenecientes a particulares; todo con observación de lo que preceptúan las leyes de sanidad.
- 40-** Establecer, mantener y administrar mercados; señalar los lugares donde deban ser instalados los establecimientos de la misma especie pertenecientes a particulares; todo con observación de lo que preceptúan las leyes de sanidad.
- 41-** Establecer, mantener y administrar cementerios; determinar las condiciones para el otorgamiento de concesiones en los mismos para fines de enterramiento de cadáver o construcción de sepulcros, panteones, mausoleos, y otros monumentos; establecer cuando lo estime pertinente, servicios de particulares de pompas fúnebres; y dictar las reglamentaciones a que deban sujetarse los cementerios particulares existente hasta ahora y los servicios particulares de pompas fúnebre; todo con arreglo a las leyes relativas a la materia.
- 42-** Establecer empresas de construcción de sepulcros, panteones, mausoleo, y otros monumentos en los cementerios y otorgar concesiones sobre los mismo terrenos que ocupen.
- 43-** Establecer sostener y administrar, cuando lo estimen pertinente, servicios de transporte urbano, o dentro de

los límites del municipio. Estos servicios pueden también establecerse entre dos o más municipios mediante acuerdos entre los Ayuntamientos respectivos.

- 44- Participar, con otros municipios o con particulares, en la constitución y administración de compañías por acciones que tengan por objeto la explotación de servicios de utilidad pública con miras a la prestación más eficiente y económico de tales servicios y a la obtención de beneficios razonables.
- 45- Reglamentar la circulación y el estacionamiento de vehículos dentro de los límites de las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas y poblados, sin que sus disposiciones colindan con las de la ley.
- 46- Reglamentar el tránsito de animales dentro de los límites urbanos; el registro de perros y todo cuanto se refiera a las medidas de precaución que con respecto a animales establecen las leyes sanitarias.
- 47- Procurar que la población no carezca de alimentos de primera necesidad tomando en cuenta las medidas condecientes al caso.
- 48- Procurar que la población disponga de servicios médicos y de farmacia en los días y horas no laborables.
- 49- Reglamentar todo lo concerniente a la supresión de ruidos innecesarios o inconvenientes dentro del radio de las poblaciones, con facultad para limitar o restringir el uso de las cosas que produzcan dichos ruidos.
- 50- Crear, sostener y administrar cuando lo estimen necesario o útil, escuela y otros planteles de enseñanza, bibliotecas, museos, parques o jardines zoológicos o botánicos, academias, y bandas de música, salas para actos y conciertos, teatros, campo para deportes, hipódromos u otros establecimientos de educación y recreo.
- 51- Dictar cualquiera otras medidas que estimen necesarias o útil para el ornato, la higiene, la seguridad o la comodidad de los habitantes, siempre que tales medidas no colindan con las leyes.
- 52- Disponer todo lo relativo al saneamiento, el registro y la conservación de los bienes y derechos del municipio.

- 53- Formar y mantener al día el catastro de los bienes y derechos inmobiliarios y el inventario de los bienes mobiliarios de municipio.
- 54- Administrar los bienes y rentas del municipio con arreglo a las leyes y en forma más provechosa para los intereses del municipio.
- 55- Administrar los establecimientos y servicios públicos productivos del municipio, o subastar o contratar con particulares su administración mediante las condiciones y formalidades que en otro lugar se determinan; disponiendo cuanto fuere pertinente para la más eficaz prestación, de los servicios y protección, de los intereses del municipio, según el caso.
- 56- Adquirir los bienes que fueren necesarios o útiles para el desenvolvimiento de las actividades municipales, de acuerdo con las leyes.
- 57- Aceptar donaciones y legados. En el caso de legados, la aceptación será a beneficio de inventario.
- 58- Resolver sobre la enajenación, la afectación o la constitución en garantía de los bienes municipales, con la autorización del Poder Ejecutivo conforme a la Constitución cuando proceda. (Modificado por la Constitución del 2-12-1960).
- 59- Conceder en arrendamiento bienes municipales, de acuerdo con lo que se dispone en otra parte de esta ley.
- 60- Establecer arbitrios y disponer cuanto concierna a su fiel recaudación.
- 61- Contratar empréstitos en la forma y con los requisitos que en otro lugar se determina.
- 62- Votar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, observando para ello las reglas que en otro lugar se disponen. Los presupuestos aprobados por el ayuntamiento deberán ser sometidos a Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana para fines de revisión, pidiendo este organismo introducir modificaciones que deberán ser acogidas por los ayuntamientos; votar, cuando hubiera lugar en ello, en igual forma y someter a la misma aprobación, las modificaciones que

- fueren pertinentes introducir en dicho presupuesto .
- 63-** Nombrar los empleados necesarios para las oficinas y servicios de la administración municipal.

## **Estructura de los Ayuntamientos:**

### ***La Sala Capitular o Consejo de Regidores:***

Esta compuesta por los/as regidores /as electos / as mediante la voluntad popular cada cuatro años. Su función es legislar para el bienestar común de los/as munícipes y la comunidad. Siendo su dirección encabezada por un/a presidente, un/a Vicepresidente y un/a secretario/a.

Cualquier ciudadano/a puede solicitar vía la secretaría de la sala capitular la inclusión en agenda de cualquier tema de interés municipal o problemática que le afecte a su comunidad.

### ***El(la) Regidor(a) y sus funciones:***

Es la autoridad electa mediante el voto popular bajo el sistema proporcional para representar a la comunidad en el ayuntamiento. No obstante los/as regidores/as son elegidos/as según una demarcación o distrito electoral específico, y tienen jurisdicción en todo el municipio, sin descuidar su demarcación o población que lo eligió. Cada ayuntamiento debe tener como mínimo cinco regidores/as.

Las funciones del/la regidor/a son legislativas, de representación de los munícipes y supervisión de las ejecutorias del/la síndico/a.

### ***Principales funciones de los/as Regidores/as***

- a) Someter y aprobar propuestas de resoluciones municipales que contribuyan al bienestar de los/as munícipes y la comunidad.
- b) Aprobar la planificación y el presupuesto del Ayuntamiento.

- c) Reglamentar la vida cotidiana y/ o funcional de la ciudad.
- d) Establecer canales de relación y comunicación con la población de su municipio para determinar sus principales problemas y necesidades a fin de buscarle soluciones.
- e) Supervisar las ejecutorias de la Sindicatura
- f) Aprobar la planificación y presupuesto municipal

## La Sindicatura

Es el órgano ejecutivo encabezado por el/la síndico/a del municipio, quien nombra los funcionarios y empleados del ayuntamiento con las limitaciones que establece la ley y la práctica institucional. La función principal es ejecutar las decisiones de la Sala Capitular y dirigir y /o administrar la gestión municipal, soportándose en sus diversas dependencias para lograr el cumplimiento de sus atribuciones.

## El (la) Síndico(a) y sus funciones

El(la) síndico/ a es la autoridad electa por un municipio para ejecutar las acciones acordadas por el Consejo de Regidores a través de un cuerpo administrativo llamado sindicatura. Su elección a diferencia de los regidores, es bajo el sistema mayoritario. El síndico tiene voz pero no voto en las decisiones del ayuntamiento. El artículo 34 de la ley 3455 señala las funciones del síndico/a municipal, las cuales son ejecutadas bajo la vigilancia del Consejo de Regidores o Sala Capitular.

### ***Funciones del/la Síndico/a:***

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se refieren a la administración de los bienes del municipio.
- Firmar en representación del ayuntamiento los contratos y acuerdos que hayan sido autorizados y velar por su fiel ejecución

- Supervisar el funcionamiento de los establecimientos y servicios municipales.
- Someter al consejo de Regidores los proyectos relativos a la estructura administrativa de la sindicatura y los respectivos reglamentos internos que disciplinan su funcionamiento y asimismo los proyectos que introduzcan modificaciones en la organización .
- Administrar los recursos y ejecutar los planes de desarrollo; entre otras.

Cada ciudadano/a con su voto delega en el ayuntamiento la administración de los recursos y decisiones que contribuyen hacer de un municipio un espacio próspero.

## II. EL PODER LEGISLATIVO

El artículo 4 de la Constitución de la República Dominicana, establece que “el gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones.”

El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de la República, compuesto de una Cámara de Senado y una Cámara de Diputados, cuyos miembros son electos por voto directo. Los cargos de senador/a y de diputado/a son incompatibles con cualquier otra función o empleo de la administración pública.

### El Senado de la República

Los miembros del senado se eligen a razón de uno por cada provincia del país y por el Distrito Nacional, mediante el sistema de mayoría simple. Actualmente tenemos treinta y dos (32) senadores (as). Para ser miembro del senado se exigen los siguientes requisitos:

Ser dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Haber cumplido veinticinco años de edad y ser nativo de la circunscripción territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos. Los naturalizados no podrán ser elegidos Senadores sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad, y siempre que hubieren residido dentro de la jurisdicción que los elija durante los cinco años que precedan a su elección. (Art. 22, Constitución)

Los senadores (as) permanecen un período de cuatro (4) años en sus funciones. Pueden ser reelegidos.

## La Cámara de Diputados/as

La Cámara de Diputados/as se compondrá de miembros elegidos cada cuatro años por el pueblo de las provincias y del Distrito Nacional, a razón de uno por cada cincuenta mil habitantes o fracción de más de veinticinco mil, sin que en ningún caso sean menos de dos. (Art. 24, Constitución). Actualmente tenemos 150 diputados/as, y se prevé que a partir de las elecciones del 16 de mayo del año 2006, esta cifra aumente a 178. Para ser diputado/a se requieren las mismas condiciones que para ser senador/a.

## Inmunidad Penal y Parlamentaria

Los miembros de una y otra Cámara gozarán de la más completa inmunidad penal por las opiniones que expresen en las sesiones. (Art. 31, Constitución )

Ningún senador/a o diputado/a podrá ser privado de su libertad durante la legislatura, sin la autorización de la Cámara a que pertenezca, salvo el caso de que sea aprehendido en el momento de la comisión de un crimen, es decir, en el momento en que esté ejecutando el hecho. En todos los casos, el Senado o la Cámara de diputados/as, o si éstos no están en sesión o no constituyen quórum, cualquier miembro podrá exigir que sea puesto en libertad por el tiempo que dure la legislatura o una parte de ella, cualquiera de sus miembros que hubiere sido detenido, arrestado, preso o privado en cual-

quier otra forma de su libertad. A este efecto se hará un requerimiento por el Presidente del Senado o el de la Cámara de diputados/as, o por el/la senador/a o diputado/a, según el caso, al Procurador General de la República; y si fuese necesario, dará la orden de libertad directamente, para lo cual podrá requerir y deberá serle prestado, por todo depositario de la fuerza pública, el apoyo de ésta. (Art. 32, Constitución)

## Atribuciones generales del Congreso Nacional

### **Según el Art.37 de la Constitución de la República, son atribuciones del Congreso:**

- 1- Establecer los impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión.
- 2- Aprobar o desaprobar, con vista del informe de la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle el Poder Ejecutivo.
- 3- Conocer de las observaciones que a las leyes haga el Poder Ejecutivo.
- 4- Proveer a la conservación y fructificación de los bienes nacionales, y a la enajenación de los bienes del dominio privado de la Nación, excepto lo que dispone el inciso 10 del artículo 55 y el artículo 110.
- 5- Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y objetos antiguos y a la adquisición de estos últimos.
- 6- Crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio.
- 7- En caso de alteración de la paz o en el de calamidad pública, declarar el estado de sitio o suspender solamente donde aquellas existan, y por el término de su duración, el ejercicio de los derechos individuales consagrados en el artículo 8, en sus incisos 2, letras b), c), d), e), f), g), y 3, 4, 6, 7 y 9.

- 8- En caso de que la soberanía nacional se encuentre expuesta a un peligro grave e inminente, el Congreso podrá declarar que existe un estado de emergencia nacional, suspendiendo el ejercicio de los derechos individuales, con excepción de la inviolabilidad de la vida, tal como lo consagra el inciso 1 del artículo 8 de esta Constitución. Si no estuviera reunido el Congreso, el Presidente de la República podrá dictar la misma disposición, que conllevará convocatoria del mismo para ser informado de los acontecimientos y las disposiciones tomadas.
- 9- Disponer todo lo relativo a la migración.
- 10- Aumentar o reducir el número de las Cortes de Apelación y crear o suprimir tribunales ordinarios o de excepción.
- 11- Crear o suprimir tribunales para conocer y decidir los asuntos contencioso-administrativos y disponer todo lo relativo a su organización y competencia.
- 12- Votar el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, y aprobar o no los gastos extraordinarios para los cuales solicite un crédito el Poder Ejecutivo.
- 13- Autorizar o no empréstitos sobre el crédito de la República por medio del Poder Ejecutivo.
- 14- Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.
- 15- Legislar cuanto concierne a la deuda nacional.
- 16- Declarar por ley la necesidad de la reforma constitucional.
- 17- Conceder autorización al Presidente de la República para salir al extranjero cuando sea por más de quince días.
- 18- Examinar anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos, si son ajustados a la Constitución y a las leyes.
- 19- Aprobar o no los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con el inciso 10 del artículo 55 y con el artículo 110.
- 20- Decretar el traslado de las Cámaras Legislativas fuera de la capital de la República, por causa de fuerza mayor justificada o mediante convocatoria del Presidente de la República.

- 21- Conceder amnistía por causa política.
- 22- Interpelar a los Secretarios de Estados y a los Directores o Administradores de Organismos Autónomos del Estado, sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara que lo solicite a requerimiento de uno o varios de sus miembros.
- 23- Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución.

### Atribuciones exclusivas del Senado

#### **Conforme el Art.23 de la Constitución de la República, el Senado tiene las siguientes facultades exclusivas:**

- Elegir al Presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral y sus suplentes.
- Elegir los miembros de la Cámara de Cuentas.
- Aprobar o no los nombramientos de funcionarios diplomáticos que expida el Poder Ejecutivo.
- Conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios públicos elegidos para un período determinado, por mala conducta o faltas graves en el ejercicio de sus funciones. En materia de acusación, el Senado no podrá imponer otras penas que las de destitución del cargo. La persona destituida quedará sin embargo sujeta, si hubiese lugar, a ser acusada y juzgada con arreglo a la ley. El Senado no podrá destituir a un funcionario sino cuando lo acordare por lo menos el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros.
- Elegir los miembros de la Defensoría del Pueblo de una terna sometida por la Cámara de Diputados.

## Atribuciones Exclusivas de la Cámara de Diputados/as:

### **La Cámara de diputados/as ejerce con carácter de exclusividad las siguientes competencias:**

- Ejercer el derecho de acusar ante el Senado a los funcionarios públicos en los casos determinados por el acápite 4 del artículo 23. La acusación no podrá formularse sino con el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la cámara.
- Proponer una terna al Senado para la escogencia de la Defensoría del Pueblo.

## Las Legislaturas

Las cámaras se reunirán ordinariamente el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año y cada legislatura durará noventa días, la cual podrá prorrogarse hasta por sesenta días más. Párrafo.- Se reunirán extraordinariamente por convocatoria del Poder Ejecutivo. (Art. 33, Constitución). El 16 de agosto de cada año el Senado y la Cámara de Diputados/as elegirán sus respectivos Bufetes Directivos, integrados por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios. (Art. 34, Constitución)

## Quórum y Mayorías Requeridas

En cada cámara será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros para la validez de las deliberaciones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo los asuntos declarados previamente de urgencia, en que decidirán las dos terceras partes de los votos, en su segunda discusión. (Art. 30, Constitución). El Senado y la Cámara de Diputados celebrarán sus sesiones separadamente, excepto cuando se reúnan en Asamblea Nacional.

En síntesis, cada ciudadano/a con su voto delega en el Congreso Nacional el poder de decidir como los otros órganos del Estado invirtan los recursos, apliquen las leyes que este

aprueba y tomaran las decisiones que determinan el desarrollo o prosperidad del país.

## La Asamblea Nacional

Las cámaras se reunirán en Asamblea Nacional en los casos indicados por la Constitución, debiendo estar presentes más de la mitad de los miembros de cada una de ellas. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. Podrán también reunirse conjuntamente para recibir el mensaje del Presidente de la República y las memorias de los Secretarios de Estado, a que se refiere el artículo 55, inciso 22, y para la celebración de actos conmemorativos o de otra naturaleza que no se relacionen con el ejercicio de las atribuciones legislativas de cada cámara ni de las que están señaladas por esta Constitución como exclusivas de cada una de ellas. (Artículos 27 y 29, Constitución).

Corresponde a la Asamblea Nacional examinar las actas de elección del Presidente y del Vicepresidente de la República, proclamarlos y, en su caso, recibirles juramento, aceptarles o rechazarles las renunciaciones y ejercer las facultades que le confiere la presente Constitución. (Art. 36, Constitución).

Es atribución de la Asamblea Nacional, una vez declarada por ley la necesidad de reforma constitucional, votar y proclamar las reformas adoptadas, por la mayoría de las dos terceras partes de los votos (Artículos 117 y 118, Constitución).

## Bibliografías Consultadas:

*Constitución de la República*, Santo Domingo, República Dominicana, 2002.  
*Congreso Nacional*, Reglamento del Senado, Santo Domingo, República Dominicana 2003.

*Cámara de Diputados*, Reglamentos de la Cámara de Diputados, Santo Domingo, D. N. 2004.

*Ricardo González Camacho*, El Municipio que Tenemos. Centro de Estudios sociales Padre Juan Montalvo, S.J. Santo Domingo, R. D. 1998.

*Faustino Collado*, Legislación Municipal, Santo Domingo, R. D. 2003.

